

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Planeamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -  
CONTAMANA-

VISTO;

En el Oficio N° 011-2019-MPU-GSSA-SGSGA-AGA de fecha 29 de marzo del 2019, el Oficio N° 080-2019-MPU-A-GM-OSGA de fecha 01 de abril del 2019, Oficio N° 162-2019-MPU-A-GM-A-OAL de fecha 02 de abril del 2019, el Informe N° 038-2019-MPU-GSSA-SGSGA-A-AGA/HMAV de fecha 09 de abril del 2019, el Informe N° 097-2019-MPU-GSSA-SGSGA-CYRV de fecha 09 de abril del 2019, Carta N° 212-2019-MPU-SGSP-GSSyA de fecha 11 de abril del 2019, el Memorando N° 291-2019-MPU-GM de fecha 15 de abril del 2019, Informe Legal N° 056-2019-MPU-A-GM-OAL de fecha 17 de abril del 2019, el Oficio N° 196-2019-MPU-A-GM-OAL de fecha 18 de abril del 2019, Carta N° 02-2019-RM-MPU-FRTB de fecha 23 de abril del 2019, el Dictamen N° 02-2019-MPU-CAJ de fecha 22 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Placamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre de 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los Límites Máximos Permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las municipalidades Provinciales y Distritales, implementen instrumentos normativos que ayuden a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

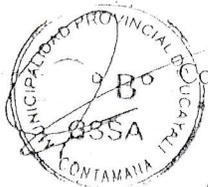


Que mediante Informe N° 038-2019-MPU-GSSA-SGSGA-AGA-HMAV de fecha 08 de Abril del 2019, el Área de Gestión Ambiental, formula y presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Contamana;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 inciso 8), artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la Ordenanza que regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos Molestos en el Distrito de Contamana.



**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente y a la Gerencia de Administración y finanzas y a la Gerencia de Administración Tributaria; para que realice su aplicación y ejecución de la Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos del Distrito de Contamana

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
*[Firma]*  
HECTOR SOTO GARCÍA  
ALCALDE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

**ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL  
 DE RUIDOS NOCIVOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE  
 CONTAMANA**

**TÍTULO I**

**BASE LEGAL**

La presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- Ley N° 26842 "Ley General de Salud"
- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente"
- D.S N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental – AMC N° 031-2011-MINAM/OGA
- D.S N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

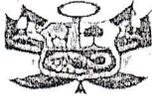
**TÍTULO II**

**DEL OBJETIVO**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un hábitat y entorno saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes de la ciudad de Contamana.

En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que, por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

**TITULO III**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Del Alcance**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de Contamana, quienes están obligados a sus cumplimientos los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica a los responsables de esta, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de estas cosas, animales, o maquinarias que se sirven de ellos o que tengan bajo su cuidado. La responsabilidad por la trasgresión de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solitariamente sobre el actor de la acción u omisión y sobre los representantes o titulares de los Negocios o Instituciones.

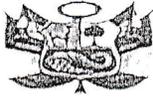


**Artículo 2.-Definiciones**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- Barreras Acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU

Contamana, 18 de mayo del 2019.

- **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- **Horario Diurno Nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones técnicas concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario Diurno comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo producido por una fuente en el interior de los locales.
- **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU

Contamana, 18 de mayo del 2019.

- **Ruido de Fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
- **Ruido Nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- **Ruido Continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- **Sonómetro:** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.
- **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

- Zona residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

**Artículo 3.- Niveles Máximos Permisibles**

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Límites Máximos Permisibles de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios:

**Cuadro N°01: Niveles de Ruido**

Tipo de Ruido	Zonificación	Turno Diurno	Turno Nocturno
		De 07:01 a 22:00hr	De 22:01 hr a 07:00 hs
Ruido Permanente Eventual	Protección Especial	50 decibeles	40 decibeles
	Residenciales	60 decibeles	50 decibeles
	Comerciales	70 decibeles	60 decibeles
	Industriales	80 decibeles	70 decibeles





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

**Cuadro N°02: Niveles de Presión Sonora Máximos para Vehículos Automotores**

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MAXIMO (dBA)
Motocicletas	o De hasta 200 centímetros cúbicos	80
	o Entre 200 y 500 c.c	85
	o Mayores a 500 c.c	86
Vehículos	o Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
	o Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor y peso no mayor a 3,5 toneladas.	81
	o Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	o Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
	o Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
Vehículos de Carga	o Peso máximo hasta 3,5 toneladas	81
	o Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12,0 toneladas	86



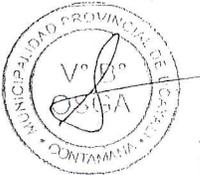
**TITULO IV**

**PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO**

**Artículo 4.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES**

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicio, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los niveles de ruido establecido en la presente Ordenanza, de acuerdo a la Zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación de ruido hacia el exterior del local.

Así mismo, el generador de ruido que no exceda los niveles de ruido establecidos, pero que causen molestias, por su intensidad tipo, duración o persistencia, están obligados a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Planeamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

**Artículo 5.- PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

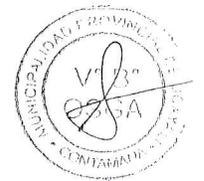
Los parques, plazas, alamedas, malecones y los bosques naturales o creados, deben estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente. Las autoridades responsables de su administración, adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS**

Una vez verificado que el ruido ha excedido los límites permisibles en la presente Ordenanza, el Ejecutor coactivo o el que haga sus veces, procederá a notificar a Titular o conductor del bien mueble o inmueble en el que se genere el ruido que excede el límite permite según la zona en que se verificó el exceso referido a fin de que proceda a disminuir o eliminar el ruido verificado con el objeto de no superar los límites establecido en el Artículo Diez de la presente Ordenanza.

De no acatar lo requerido en la notificación efectuada se procederá a imponer la sanción correspondiente cuya medida complementaria será de ejecución inmediata por la gravedad de la infracción, conforme lo estipula en el Reglamento de Multas y Sanciones Administrativas- RMSA.

El cese de ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción y su negativa como su aceptación se consignará en un Acta.





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU

Contamana, 18 de mayo del 2019.

### TÍTULO V

#### DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

##### Artículo 7.- SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

##### Artículo 8.- FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los responsables del área de Gestión Ambiental efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

La Municipalidad Provincial de Ucayali, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

##### Artículo 9.- MEDICIÓN DEL RUIDO

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de medición de ruido que será aprobado por el Ministerio del Ambiente.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU

Contamana, 18 de mayo del 2019.

### TÍTULO VI

#### PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 10.- DE LAS PROHIBICIONES:

- No se permitirá, en la vía pública o espacios abiertos el uso de equipos de sonido, instrumentos musicales, manifestaciones recreativas, salvo que cuenten con permiso municipal que establezca las limitaciones en cumplimiento con la presente Ordenanza.
- Queda expresamente prohibido que se emitan o permitan ruidos que superen los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Artículo Diez de la presente Ordenanza, cualquiera sea su origen (equipos de sonido, instrumentos musicales, maquinarias, vehículos, animales domésticos en zona urbana) o que, sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y tranquilidad de las personas.
- La prohibición alcanza a los ruidos generados por el volumen de alarma de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, actividades de perifoneo dentro de este, así como el uso reiterado y sistemático de la bocina.
- Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción deberán observar las medidas acústicas necesarias con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.
- Para el caso de la realización de una actividad eventual, en donde se produzca o pueda producir ruidos molestos se requiere autorización previa de la Municipalidad y se tendrá en cuenta en la medida de lo posible si existe queja de los vecinos, para proceder otorgar la autorización, así mismo, se adecuarán a los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Artículo Diez de la presente Ordenanza.
- Por producir ruido continuo mediante alarmas el vehículo estacionado, con remoción al depósito Municipal, que podría ser una medida complementaria con el 20% de Multa.
- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se otorgará autorización para zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios en horario de 22:01 a 09:00 horas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Planeamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

**Artículo 11.- CONDICIONES ACÚSTICAS PARTICULARES**

- En los bares con música, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.
- En las Instituciones Educativas del Distrito de Contamana, sean éstos públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70dBA, tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.
- En los locales destinados, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas

**Artículo 12.- EXCEPCIONES**

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañía de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.
- Cualquier actividad pública que cuente con autorización de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Planamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

**TITULO VII**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 13.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La Municipalidad Provincial de Ucayali deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

**TITULO VIII**

**FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**Artículo 14.- INFRACCIONES**

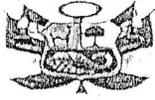
Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades urbanas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas equivalente que van desde el 06% hasta 25% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria); según sea la infracción cometida durante el día o la noche y en zona de protección especial, residencial o comercial, de acuerdo a lo establecido en "Disposiciones Transitorias y Complementarias" de la presente Ordenanza. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

**Artículo 15. -DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES**

La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, Área de Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Económico Social, Área de Comercialización y Policía Municipal, Área de Seguridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Plancamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

Ciudadana y Serenazgo y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali; para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional de Perú y de la Fiscalía de Prevención del Delito, de conformidad a las disposiciones vigentes, para el Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cualquier vecino o delegado de las Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por otro medio de comunicación, que durante las veinticuatro (24) horas del día, el personal de Serenazgo de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un vecino o delegado de Junta Vecinal y solicitará de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional, a fin de cumplir con lo dispuesto en el plazo establecido, se procederá a disponer las medidas correspondientes según la gravedad de los hechos.



TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

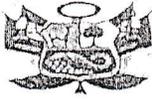


**PRIMERA.** - DÉJESE sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**TERCERA.** - FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - ENCARGAR, a la Oficina de Información y Comunicación, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Pizarrín de la Municipalidad y a la Oficina de Informática y Estadística, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Planeamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

Ucayali(www.muniucayali.gob.pe) y a la Oficina de Secretaria General y Archivo la distribución.

QUINTA. - Los usuarios y/o contribuyentes tendrán derecho a la imposición de una notificación preventiva de quince (15) días hábiles para subsanar la infracción, posterior a ello y de no corregirse la producción de ruidos nocivos y/o molestos se harán merecedores a las multas dispuestas en presente Ordenanza.

SEXTA. - INCORPÓRESE al Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad los montos de las multas y sanciones a imponer a las personas que incumplan con la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de octubre de 1900  
CONTAMANA - LORETO  
Gerencia de Planeamiento Presupuesto  
y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPU**

Contamana, 18 de mayo del 2019.

**Cuadro N°03: Escala de Multas por Infracciones de Ruidos Molestos según Niveles de Decibeles y Horarios**

CODIGOS DE INFRACCIONES PARA SER MODIFICADOS EN EL RAMSA				
Código de Infracción	Infracción y/o Sanción	Categoría	Factor Aplicación de la UIT vigente	Medida Complementaria
054 / 058	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas silbatos, cohetes, petardos y otros) que molesten a la comunidad.	L	40% UIT	
056	Producir ruidos de 50 decibeles de 7:00 a 22:00 horas y 40 decibeles a más de 22:00 a 7:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios en general.	G	50%	Clausura Temporal 3 días en caso de establecimiento
INFRACCIONES A INCORPORARSE EN EL RAMSA				
	Exceder en los locales comerciales la producción de 70 decibeles en horario de 7:00 horas a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:00 horas a 7:00 horas.	G	50%	Clausura Temporal
	Funcionamiento de industrias en zonas de viviendas residenciales y vivienda urbana marginal que producen ruidos que exceden de 75 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 horas y de 60 decibeles en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas.	G	50%	Clausura Temporal
	Producir los vehículos ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros.	L	40% UIT	

